

4. En los supuestos de varias transmisiones, están obligados a presentar la autoliquidación por este impuesto todos los sujetos pasivos.

No obstante, uno de los obligados podrá actuar como mandatario de los demás y presentar una sola autoliquidación, comprensiva de la totalidad de la deuda.

5. Cuando se presente una autoliquidación, la obligación de efectuar el ingreso de la deuda resultante corresponderá al declarante, sin perjuicio de su facultad para repercutir a los restantes obligados la suma que en derecho les correspondiera satisfacer.

#### Artículo 12. Comprobación e investigación.

1. La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. En relación a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario, y en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

#### Artículo 13. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza fiscal, aprobada sus modificaciones inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2009, y definitivamente por no haberse presentado reclamaciones, comenzará a regir a partir de su publicación y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa.

#### Disposición adicional

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Tinajo, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

EL ALCALDE, Jesús C. Machín Duque.

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

### ANUNCIO

#### 20.354

Por el que se hace público que mediante acuerdo plenario de fecha 11 de agosto de 2009, se aprobó inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE, acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado en el plazo habilitado al efecto reclamación alguna y determinado la aprobación definitiva de la Ordenanza en cuestión, cuyo texto íntegro es el siguiente:

#### ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

La Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias, establece en su artículo 1 que “el objeto de la misma es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los Servicios Sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos”.

El artículo 4 de la misma Ley establece entre sus áreas de actuación, en su apartado 2 letra i), la ayuda en situaciones de emergencia social, correspondiendo a los ayuntamientos gestionar prestaciones económicas en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal (artículo 13. h).

La ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desarrolla en su Capítulo 1, el ámbito de aplicación de la misma, definiendo el concepto de subvención en su artículo 2, y entendiéndose por tal toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3 (en el que se incluyen las entidades que integran la Administración Local), a favor de personas públicas o privadas y que cumplan una serie de requisitos, al tiempo que establece una relación explícita de exclusiones, sin que resulte en primera instancia de fácil encuadramiento el caso de las ayudas asistenciales que son objeto de regulación por esta Ordenanza.

La precitada Ley dispone como principios generales de la gestión los de “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación” “eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante” y “eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos”.

Por todo ello, se establece la presente Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales para la Atención de Emergencias Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Tuineje.

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 1. Objeto y definición:

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de emergencias sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar y resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades.

Las Prestaciones Económicas que otorgará el Excmo. Ayuntamiento de Tuineje, podrán ser bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen. Por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22. 2 c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

##### Artículo 2. Definición y clases de ayudas:

2.1. Las prestaciones económicas de asistencia social son ayudas no periódicas, destinadas a las personas físicas, de escasos recursos económicos, con el fin de atender concretas situaciones de necesidad o emergencia.

2.2. Según el modo de percepción de las prestaciones éstas podrán ser:

A) Directas: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario/a o a su representante legal.

B) Indirectas: cuando se concedan al beneficiario/a y se abonen al profesional, proveedor, institución o

centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

##### Artículo 3. Beneficiarios/as:

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas, las personas o familias residentes en el municipio de Tuineje, y las personas transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

##### Artículo 4. Requisitos de los/as beneficiarios/as:

Los requisitos que deben reunir los/as beneficiarios/as de estas ayudas son los detallados a continuación:

4.1. Ser mayor de 18 años, estar emancipado legalmente o en su defecto haber iniciado el trámite legal de emancipación.

4.2. Residir y estar empadronado en el término municipal de Tuineje, anterior a la fecha de la solicitud, excepto las personas transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia.

4.3. No contar, la unidad familiar, con recursos económicos suficientes.

En la presente ordenanza se entenderá por unidad familiar la constituida por el/la solicitante y, en su caso, las personas que convivan con él, unidas por matrimonio o situación análoga, adoptiva o de parentesco civil consanguíneo, hasta el primer grado en línea recta y hasta segundo grado en línea colateral.

A los efectos de integración de la unidad familiar, formarán parte de la misma el cónyuge o aquellas personas que convivan con el mismo.

El hijo y su cónyuge o pareja en situación análoga con cargas familiares no se integrarán en la unidad familiar del solicitante, aun cuando conviva con éste.

4.4. Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada, por el/la Trabajador/a Social municipal.

4.5. No tener acceso a otras ayudas de otras administraciones Públicas, o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

4.6. Los/as beneficiarios/as quedan exonerados/as del cumplimiento de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el Artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, por las especiales circunstancias de emergencia social y/o necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.

4.7. No podrán concederse este tipo de ayudas, cuando el/la solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

#### Artículo 5. Documentación acreditativa:

A. Para solicitar las ayudas será necesario, con carácter general, presentar los siguientes documentos en original y/o fotocopia para su cotejo:

A.1. Solicitud conforme a modelo oficial, suscrita por el/la interesado/a o por quien ostente la representación legal, debiendo en este último caso, acreditarse la misma.

A.2. Original y fotocopia para compulsar del Documento Nacional de Identidad de los miembros de la unidad familiar que lo posean. En el supuesto de extranjeros la tarjeta de residente, de asilo, refugio o en su caso, pasaporte.

A.3. Certificado de empadronamiento y convivencia.

A.4. Libro de Familia o partida de nacimiento, en su defecto.

A.5. Fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años.

A.6. Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.

- Trabajadores/as por cuenta ajena: certificados de haberes de empresa o última hoja de salario (nómina).

- Trabajadores/as autónomos/as: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización

a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados/as: Certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir.

- Estudiantes mayores de 16 años: Documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

Además de la documentación anterior en casos de separación o divorcio, se podrá requerir: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos.

A.7. Extracto bancario del último trimestre de todos los miembros de la unidad familiar.

A.8. Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

A.9. Declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio, que abarque a todos los miembros de la unidad familiar.

A.10. Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, del/la solicitante y/o el/la cesionario/a, en el supuesto de pagos por abono indirecto.

A.11. Dos presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de ayuda, en los casos que proceda, o factura si el gasto ya se hubiera realizado.

A.12. Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud, en los casos de prestaciones de prótesis u órtesis, así como en su caso, medición correspondiente por profesional competente.

A.13. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o

Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

A.14. Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte de Ayuntamiento.

B. Se considerará documentación mínima indispensable para la tramitación de la solicitud, la de los apartados A. 1), A.2), A.3), A.4), A.5), A.6).

C. Se podrá eximir a los/as solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

a) En los casos de haber acreditado ante los Servicios Sociales Municipales en los últimos seis meses, con motivo de solicitud de otras ayuda de las reguladas en las presentes bases u otra prestación social con nivel de acreditación documental equivalente, se podrá eximir al/la solicitante de la presentación de dicha documentación, debiendo el/la solicitante manifestar documentalmente que no se han producido modificaciones en su situación socioeconómica familiar.

b) Si cualquier otra documentación general ya obrase en poder de los Servicios Sociales municipales, no será necesaria su aportación por el/la solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

c) Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado del/la trabajador/a social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si se considerara necesario. En todo caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad del/la beneficiario/a.

Artículo 6. Lugar de presentación:

Las solicitudes de ayuda, se presentarán, junto con la documentación requerida, en las oficinas de Registro o el Centro Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Tuineje, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el número 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Artículo 7. Plazo:

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Las ayudas podrán solicitarse mientras se encuentre en vigor la presente Ordenanza, cuyo periodo de vigencia se prolongará hasta resolución expresa del órgano competente que la suspenda o derogue, o cuando sea sustituida por una nueva ordenanza reguladora.

Artículo 8. Tramitación e instrucción de los expedientes:

8.1. El Centro de Servicios Sociales recibirá los expedientes, procediéndose a su valoración por parte del/la Diplomado/a en Trabajo Social.

8.2. Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con la presente ordenanza y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados para que en el plazo de DIEZ DÍAS subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su solicitud, archivándose el expediente sin más trámite.

8.3. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria. Dado lo recogido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y en el artículo 26 del Código Deontológico de la profesión de los Diplomados en Trabajo Social, el Informe Social no podrá ser

trasladado a otros departamentos del Excmo. Ayuntamiento de Tuineje, distinto de la Concejalía de Servicios Sociales, por lo que en su lugar se cumplimentará el documento firmado por el/la técnico correspondiente anunciando que el peticionario cumple o no los requisitos exigidos para ser perceptor de la ayuda solicitada.

#### Artículo 9. Criterios de Concesión:

9.1. Para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los/as trabajadores sociales de los servicios sociales a través de sus Informes Sociales, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta o Ingresos económicos de la unidad familiar
- b) Problemática social
- c) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada
- d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
- e) El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares.
- f) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.
- g) Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas
- h) La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

9.2. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual.

#### Artículo 10. Resolución:

10.1. Una vez tramitadas y valoradas las ayudas, se procederá a dictar Resolución por el órgano

competente, procediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.2. El órgano competente podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento.

10.3. En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada a todos los efectos oportunos.

#### Artículo 11. Recursos:

11.1. Contra las resoluciones dictadas, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano competente, en un plazo de UN MES o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

11.2. La interposición del Recurso Potestativo de Reposición impide la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el Recurso de Reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

11.3. Transcurrido UN MES desde la interposición del recurso sin que se notificare dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

11.4. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

#### Artículo 12. Abono:

12.1. El abono de las ayudas se efectuará, una vez dictada resolución, bien de forma directa o indirecta conforme a lo establecido en el artículo 2/2.2

12.2. El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado su pago si así se establece en la resolución.

12.3. Las ayudas tienen genéricamente naturaleza económica, si bien éstas podrán otorgarse también en

especie, cuando exista tal posibilidad y las circunstancias concurrentes al caso lo aconsejen.

12.4. Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en las presentes bases, el pago se abonará, con carácter general, anticipadamente a la justificación de la ayuda.

12.5. El medio preferente de pago de las ayudas será la transferencia bancaria.

12.6. La tramitación de la gestión de pagos se efectuará a través de la Tesorería General de la Corporación.

#### Artículo 13. Causas de Denegación:

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

13.1. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

13.2. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

13.3. Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

#### Artículo 14. Notificación a los interesados:

14.1. La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente.

14.2. Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.

#### Artículo 15. Justificación:

15.1. Con carácter general, en orden a la justificación de las ayudas, los/as beneficiarios/as de éstas estarán obligados a aportar al Departamento de Intervención de este Ayuntamiento la documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida mediante facturas del gasto, recibos, tiques de caja y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan tener

constancia de la aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fue concedida.

15.2. Con carácter general el plazo para presentar la justificación será de un mes contado a partir de la percepción de la ayuda por parte del beneficiario/a.

15.3. Con carácter excepcional y con suficiente motivación en el expediente, se podrá ampliar el plazo de justificación.

15.4. La no justificación de la ayuda otorgada o su justificación incorrecta, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad no justificada y será motivo de denegación en futuras solicitudes de ayuda.

#### Artículo 16. Obligaciones:

16.1. Los beneficiarios quedarán obligados a:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el artículo 4.

b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.

c) Justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por este Ayuntamiento, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Comunicar por escrito a este Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.

g) Comunicar a los servicios sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

h) Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento.

i) Manifestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su unidad familiar.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y demás normativa de aplicación.

16.2. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se presenten en la presente ordenanza.

#### Artículo 17. Suspensión y Reintegro:

17.1. Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas

a) Defunción del/la beneficiario/a.

b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.

c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16.

d) Actuación fraudulenta del/la beneficiario/a para obtener la prestación.

e) Renuncia voluntaria del/la beneficiario/a.

f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

17.2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.

c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos

d) La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.

e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16.

f) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

#### Disposición final

Final y única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS a que se refiere el artículo 65. 2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de las Palmas.

En Tuineje, a dieciséis de octubre de dos mil nueve.

EL ALCALDE, Salvador Delgado Guerra.

20.137

## ANUNCIO

### 20.355

Por el que se hace público que mediante acuerdo plenario de fecha 23 de julio de 2009 se aprobó provisionalmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES, DEL RÉGIMEN DE LAS RESES MOSTRENCAS Y DEL REGISTRO DE MARCAS GANADERAS, acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado en el plazo habilitado al efecto reclamación alguna y determinado la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal en cuestión, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES, DEL RÉGIMEN DE LAS RESES MOSTRENCAS Y DEL REGISTRO DE MARCAS GANADERAS.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.1 de la Ley 7/1986, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local ("BOE" número 80, de 3 de abril; corrección de errores en "BOE" número 139, de 11 de mayo de 1985) faculta a los Municipios para la gestión de sus intereses y el ámbito